

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, once de mayo de dos mil veintidós.

REF: prueba anticipada de JOSE EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ en
contra de MARIA LUCRECIA TORRES MORALES. Número 2019 001.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; como quiera que se ha superado ampliamente el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar a la prueba anticipada; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO DE PRUEBA ANTICIPADA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 063
Fecha: 12 MAY 2022

~~CONFIDENTIAL~~

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe sectorial que antecede, como quiera que se ha agotado el término de un año, sin que la parte demandante hubiere dado indicio que legalmente le correspondía dar a la guerra suscitada, según disposiciones del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares de ella, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares de ella, se ordena el archivo de este proceso.

RESOLVIO

PRONUNCIAR LA SENTENCIA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE GUERRA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE ELLA, SE ORDENÓ EL ARCHIVO DE ESTE PROCESO.